



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



ORDENANZA N° 016 - 2019-MDO

Orcopampa, 25 de Julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

VISTO:

La Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25 de julio, el pedido del Regidor de Educación, Cultura y Deporte y Turismo Don Alexander Huamani Quintana, quien presenta pedido para que se cree y conforme el Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Orcopampa - CDJO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 84°, inciso 2.9, que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley.

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital de Orcopampa apruebe la conformación del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los miembros del Consejo y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo Primero. – **APROBAR** la creación y conformación del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa, en adelante CDJ-MDO como órgano consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de la juventud en el distrito de Orcopampa.

Artículo Segundo. - **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

- a) El Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa tendrá las siguientes atribuciones y funciones:
- b) Representar a las juventudes del distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud, y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
- c) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
- d) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
- e) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- f) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
- g) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito.
- h) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de Orcopampa.
- i) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
- j) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en el distrito.
- k) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darlas a conocer a la opinión pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



163

- l) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- m) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de plan distrital de la juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de las políticas distritales, provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.
- n) Elaborar sus propios estatutos.



CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Tercero.- ORGANIZACIÓN

El Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa para el ejercicio de sus funciones contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- a) El Pleno del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa
- b) El Secretario del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa
- c) El Primer Sub Secretario Distrital de la Juventud de Orcopampa
- d) El Segundo Sub Secretario Distrital de la Juventud de Orcopampa
- e) El Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa
- f) Grupos de Trabajo del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa

Artículo Cuarto.- CONFORMACIÓN

El Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre de 15 y 29 años de edad con domicilio en el distrito representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción.

Artículo Quinto. - PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE ORCOPAMPA

El pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.

Artículo Sexto. - SECRETARIO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE ORCOPAMPA

El Secretario del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa es el representante Consejo Distrital de la Juventud Orcopampa y asume compromiso de representar a las juventudes del distrito al que pertenece. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito de Orcopampa, en voto secreto.

Artículo Séptimo. - PRIMER SUB SECRETARIO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE ORCOPAMPA

Es uno de los consejeros que asume la representación del CDJ cuando el Secretario esté ausente, se lo encargue o este sea destituido.

Artículo Octavo. - SEGUNDO SUB SECRETARIO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE ORCOPAMPA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



Es uno de los consejeros que asume el cargo de Primer Sub Secretario en caso este último pase a ser Secretario Distrital.

Artículo Noveno. - SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE ORCOPAMPA

El Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa. Es un funcionario designado por la Municipalidad Distrital de Orcopampa para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto.



Artículo Décimo. - GRUPOS DE TRABAJO

Los Grupos de Trabajo del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo Décimo Primero. - COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es elegido por elección consensuada en una reunión de organizaciones juveniles y para iniciar sus funciones es refrendada por una resolución gerencial, de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte. Es un órgano autónomo, que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los consejeros del CDJ. Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integrarán el Consejo Distrital de la Juventud.

Artículo Décimo Segundo. - CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros, propuesto por las organizaciones juveniles que participen en el proceso de creación del CDJ. El cargo es ad honorem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral.

La elección del Comité Electoral será de la siguiente manera:

- Las organizaciones juveniles participantes elegirán un delegado que los represente con voz y voto.
- Los delegados con voz y voto en ese proceso elegirán a una terna (3 miembros) de forma concertada.

Al final del proceso de elección del Comité Electoral se levantará un acta de conformidad.

Artículo Décimo Tercero. - DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- Elaborar el reglamento del proceso electoral y publicarlo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



- b) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y revisarlas objeciones, resolver en definitiva las controversias sobre materia electoral en el proceso de conformación de los consejeros del CDJ.
- c) Publicar el padrón de organizaciones juveniles, AAHH, IIEE que participarán con sus representantes, cumpliendo el reglamento del Proceso Electoral del CDJ.
- d) Elaborar el Cronograma del Proceso Electoral que se dividirá en cuatro fases:
 - Primera fase: Elección de los 4 consejeros que representarán a los jóvenes de las IE del distrito.
 - Segunda fase: Elección de los 3 consejeros que representarán a los jóvenes de los Anexos, Comunidades Campesinas y Sectores del distrito.
 - Tercera fase: Elección de los 8 consejeros que representarán a las organizaciones juveniles del distrito.
 - Cuarta fase: Reunión del pleno de 15 consejeros y la elección del Secretario General del CDJ con voto secreto.
- e) Inscribir a los participantes del proceso electoral según los requisitos dispuestos para cada sector específico.
- f) Preparar y suscribir las actas de conformidad de cada fase del proceso electoral y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- g) Resolver las observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- h) Proclamar y acreditar a los representantes elegidos, otorgar credenciales.
- i) Comunicar al Alcalde de la Municipalidad distrital de Orcopampa, los resultados del proceso electoral.
- j) Sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo Décimo Cuarto. - INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR ANEXOS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y SECTORES DEL DISTRITO

Para el caso de los candidatos por Anexos, Comunidades Campesinas y Sectores del distrito, deben contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 15 a 29 años de edad.
- b) Residir en el Anexo, Comunidad Campesina o Sector del distrito por el que postulan.
- c) Presentar Carta de recomendación del dirigente vecinal a la jurisdicción del distrito de Orcopampa.

Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDJ el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

Artículo Décimo Quinto. - INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR IE

- a) Tener entre 15 a 18 años de edad.
- b) Pertenecer del 1ero al 5to grado de secundaria de la IE perteneciente a Orcopampa.
- c) Presentar Carta de recomendación del Director de la IE del distrito de Orcopampa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDJ el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

Artículo Décimo Sexto. - DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS POR LAS ORGANIZACIONES JUVENILES.

Los miembros de las organizaciones juveniles que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros del Pleno del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener entre 15 a 29 años.
- Residir en el distrito Orcopampa

Ser representante de una organización juvenil inscrita en RUOS; de no cumplir con este requisito, en caso de ser elegido como consejero, se debe comprometer a registrarse en el RUOS en un plazo no mayor a 15 días, si no cumple pierde su vacante como consejero.

Su organización juvenil tiene que tener un periodo de actividad de por lo menos medio año (6 meses de actividad). Sustentándolo con un informe de actividades o con una institución que avale el tiempo de actividades de la organización.

Solo puede haber un candidato por organización.



CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo Décimo Séptimo.- ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral para la conformación del CDJ es diferenciado, por representación de estamentos (Instituciones Educativas, Anexos, Comunidades campesinas, Sectores del Distrito y Organizaciones juveniles).

1. El proceso electoral para consejeros por Institución Educativa
 - a) Los representantes de Colegios serán informados sobre la importancia y funciones del CDJ.
 - b) Los presentantes expondrán sus propuestas que buscarán llevar a cabo una vez sean elegidos consejeros.
 - c) Los representantes proponen y eligen a los cuatro (4) consejeros mediante consenso.
2. El proceso para consejeros por Anexos, Comunidades campesinas y Sectores del Distrito
 - a) Los representantes de Anexos, Comunidades campesinas y Sectores del Distrito serán informados sobre la importancia y funciones del CDJ.
 - b) Los presentantes expondrán sus propuestas que buscarán llevar a cabo una vez sean elegidos consejeros.
 - c) Los representantes proponen y eligen a los tres (3) consejeros mediante consenso.
3. El proceso electoral para consejeros por Organización Juvenil



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



- Los representantes de organizaciones juveniles presentaran su postulaci3n al comit3 electoral.
- El comit3 electoral evaluar3 y validar3 la participaci3n de cada organizaci3n teniendo en cuenta el reglamento del art3culo n3 14, especificado en el siguiente cronograma la validaci3n y la publicaci3n del padr3n de candidatos miembros de las organizaciones participantes.

CRONOGRAMA



- Inscripciones.
- Presentaci3n de organizaciones inscritas.
- Tachas y observaciones.
- Se levanta observaciones
- Publicaci3n de organizaciones aptas.
- Elecci3n de los 8 consejeros de las organizaciones juveniles.
- Los representantes eligen por medio de votaci3n a sus ocho (8) consejeros luego de exponer ideas.
- Si solo hubiera 8 postulantes al Consejo, estos son designados autom3ticamente.
- De la votaci3n de consejeros de organizaciones juveniles
- Los votantes son todas las organizaciones que cumplen los requisitos del Art3culo N3 14 y hayan sido presentadas como candidatas el d3a previsto de acuerdo al cronograma.
- El d3a de la votaci3n. A cada representante de una organizaci3n apta para la elecci3n se le dar3 una cartilla que contenga los datos de todos los candidatos: nombres completos, nombre de organizaci3n, edad y DNI. Cada representante apto deber3 escoger de la cartilla a 8 personas, que son las que sugiere como consejeros de organizaciones juveniles, para ello deber3 marcar con un aspa (X) o cruz (+) en el casillero de su candidato. Cuando la votaci3n acabe se seleccionar3 como consejeros a las 8 personas m3s votadas.
- El voto ser3 secreto mediante un 3nfora
- Este encuentro se debe llevar a cabo conducido por el Comit3 Electoral. Al concluir la jornada electoral se llevar3 el escrutinio y luego se levantar3 el Acta Electoral, que contendr3 la siguiente informaci3n:
- Acta de desarrollo del encuentro de elecci3n.
- Hora de inicio y conclusi3n del proceso electoral.
- Relaci3n de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comit3 Electoral.

Art3culo D3cimo Octavo.- DE LA ELECCI3N DEL SECRETARIO (A) PRIMER SUBSECRETARIO (A) Y SEGUNDO SUB SECRETARIO DISTRITAL

- Los consejeros presentan su postulaci3n ante el comit3 electoral mediante lista.
- La lista es cerrada y comprende los postulantes para Secretario y Sub Secretarios, con copias de su DNI y nombre de la organizaci3n, Anexos, Comunidades Campesinas, II.EE. o sector al que pertenecen. La lista debe ser integrada entre los consejeros escogidos.
- Si solo hubiera 1 lista postulante, estos son designados autom3ticamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



- d) El voto será secreto y se realizará después de la exposición de ideas y/o debate de las listas participantes. En caso de que solo haya una lista participante, también debe exponer sus ideas.

Este encuentro se debe llevar a cabo conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- a) Acta de desarrollo del encuentro de elección.
- b) Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- c) Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- d) Firma de los miembros del Comité Electoral.



CAPÍTULO VI

DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo Décimo Noveno.- PROCLAMACIÓN

Los miembros del Comité Electoral entregarán los resultados finales contenidos en las Actas Electorales

El comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de los consejeros electos y adjuntando las actas de conformidad.

Artículo Vigésimo.- DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD (CDJ) DE ORCOPAMPA

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a los quince (15) jóvenes consejeros del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa; así como al Secretario Distrital, Subsecretario y al Secretario Técnico designado por la Gerencia en mención.

CAPÍTULO VII

DEL PERIODO DE REPRESENTACIÓN Y CAUSALES DE DESTITUCIÓN

Artículo Vigésimo Primero.- PERÍODO DE REPRESENTACIÓN

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de la Juventud de Orcopampa son de elección democrática por el periodo de un (1) año, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación del Alcalde. Todos los cargos se reconocen mediante resolución de Alcaldía.

Artículo Vigésimo Segundo.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE SECRETARIO Y CONSEJEROS

- a) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente
- c) Inconcurencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas o 5 no consecutivas durante 3 meses
- d) Cambio de residencia fuera de la respectiva jurisdicción del distrito.

DISPOSICIONES FINALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



Primera.- FACULTAR al Alcalde Distrital de Orcopampa para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza.

Segunda.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Mural de la Institución.

Tercero- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarto.- El Pleno del CDJ de Orcopampa se encargará de la elaboración y aprobación de su estatuto, en un plazo máximo sesenta (60) días.

Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General y la Oficina de Informatices la publicación de la presente ordenanza en el mural y su difusión en el portal institucional de la Municipalidad según corresponda, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente.

Sexto.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Tec. Juan Carlos Llerena Huamani
ALCALDE
D.N.I.: 29419055
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
CASTILLA - AREQUIPA

¡Ensueño del cielo Arequipeño...!